REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CANCELACIÓN DE EMBARGO – TRAMITE ESPECIAL
SOLICITANTE	MARÍA ESTELA VANEGAS
RADICADO	05001-31-03-001-**1977**-0**3269**-00
PROVIDENCIA	AUTO LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

La señora MARÍA ESTELA VANEGAS solicitó la cancelación de la medida cautelar de EMBARGO que aparece en el folio inmobiliario Nro. 01N-151939, que corresponde al inmueble comunicado por este despacho mediante oficio No. 204 del 25-04-1977.

Su petición se apoyó en el artículo 597 Numeral 10 del Código General del Proceso y se acompañó copia de la certificación basada en el folio inmobiliario dando cuenta de la correspondiente anotación del referido bien que así se describe:

"*Un lote de terreno con casa de habitación situado en el Barrio Castilla continuación de Medellín de 6.40 mts de frente por 18.30 mts de centro o sea un área total de 117.00 mts² que linda marcado con el # 11 de la manzana 90-74ª con frente a la Carrera 74-A, con centro hacia el occidente distante 84.00 mts hacia el sur de la Calle 91*"

A la petición se le impartió el trámite legal consagrado en la norma que invocó y, agotado como se encuentra el mismo, es oportuno decidir lo concerniente, efecto para el cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La citada norma del artículo 597 Numeral 10 del C. G. del Proceso es del siguiente tenor:
"*Levantamiento del embargo y secuestro…art. 597.- Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos…10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará un aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente*…"

Trátase aquí del registro de una medida cautelar de embargo que atiende a una orden emanada por este Despacho, anotada precisamente en el año 1977. Así lo

comprueba la documentación aportada y obrante en el expediente. Indudablemente han pasado más de cinco (5) años desde que se efectuara tal registro en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-151939, correspondiente al aludido inmueble y el expediente del proceso en el que debería aparecer la actuación que tal inscripción dispuso, no se ha podido localizar en el archivo, según la constancia secretarial que aparece a consecutivo No. 02.

La fijación del aviso que la norma dispone se efectuó con el lógico propósito de que se hicieran presentes todas las personas que tuvieran interés en oponerse a la cancelación de la medida de embargo, sin que hasta ahora, transcurrido un término prudencial, hubiesen comparecido los aludidos, circunstancia que aunada al interés que le asiste a la peticionaria según lo que se aludió al comienzo, determina que el Despacho deba acceder a lo pedido.

A mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo comunicado por este Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, con relación al inmueble cuya matrícula es el número 01N-151939 de la Oficina de Registro de II. PP de Medellín –Zona Norte, mediante oficio N° 204 del 25-04-1977.

SEGUNDO: ORDENAR que la anterior determinación se comunique al Señor Registrador de II.PP. de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Norte. Ofíciese en tal sentido.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario